



**“DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL”**

Parte II: Análisis De Su Tratamiento Tributario En El Mundo

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

Alumna: María Loreto Moraga Pinda

Profesor Guía: Boris León Cabrera

Santiago, octubre 2018

TABLA DE CONTENIDOS

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
1. Introducción.....	1
2. Planteamiento del Problema.....	3
3. Hipótesis.....	7
4. Objetivos.....	8
5. Metodología.....	9
6. Marco Teórico.....	10
6.1 Concepto de la RSE.....	10
6.2 Breve Evolución Histórica de la RSE.....	11
6.3 Aproximaciones a la RSE en el Sistema Tributario Chileno.....	14
6.3.1. Gastos en Capacitación.....	15
6.3.2. Gastos en Investigación y Desarrollo.....	15
6.3.3. Inversión en Zonas Extremas.....	16
6.3.4. Donaciones Culturales, Deportivas en Fundaciones ..y Corporaciones.....	17
6.4. Proyectos de RSE en Chile.....	17
6.4.1. El Proyecto de Reglamento de los Acuerdos deProducción Limpia.....	17
6.4.2. El Proyecto de Modernización Tributaria.....	19
7. Desarrollo.....	22
7.1. Una mirada a la RSE en el Derecho Internacional.....	22
7.2. RSE en Perú.....	25
7.2.1. Deducibilidad del gasto, requisitos.....	25
7.2.1.1. El principio de causalidad.....	25
7.2.1.2. Documentación del gasto.....	27
7.2.2. Normas que exigen que se adopten medidas y se realicen acciones de RSE.....	29
7.2.3. Antecedentes jurisprudenciales.....	33
7.2.3.1 Tribunal constitucional.....	33
7.2.3.2. Tribunal fiscal.....	34
7.2.4. El mecanismo de obras por impuestos.....	37
7.3. RSE en Argentina.....	39
7.3.1. El registro de contribuyentes socialmenteresponsables.....	39
7.3.2. Otros mecanismos legales de fomento directo e indirecto a la RSE.....	41

TABLA DE CONTENIDOS (CONTINUACIÓN)

7.4.	RSE en España.....	45
7.4.1.	RSE en el Gobierno de Extremadura.....	45
7.4.2.	Legislación general española.....	47
8.	Conclusiones.....	50
9.	Bibliografía.....	54

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo analiza el tratamiento de los gastos en RSE y su relación con el ente fiscalizador, que la mayoría de las veces, no los acepta como gasto, a menos, que cumplan con ciertos parámetros bastante exigentes.

Se analizó la normativa legal y los criterios de fiscalización que utiliza el SII, a través de oficios y resoluciones.

También se estudió la experiencia exitosa de otros países como Perú, Argentina y España, concluyendo que han logrado implementar políticas en RSE que han permitido a las empresas una mejor relación con su entorno.

Se estudió también el proyecto de ley sobre acuerdos de producción limpia y algunos aspectos que presenta la nueva reforma tributaria, en la primera se crea un consejo calificador que entrega una certificación a las empresas que cumplen con ciertos parámetros, lo que en definitiva se traducirá, en que se aprobarán anticipadamente los gastos en los que incurran las empresas en sus proyectos, sin que exista la posibilidad de ser rechazados posteriormente, aun cuando no cumplan con lo dispuesto en el art. 31 de la LIR.

En el caso del proyecto de reforma tributaria, se incorpora un nuevo concepto de gasto, y su principal novedad es que es mucho más amplio que el concepto que actualmente se utiliza, lo que significa que, en caso de aprobarse, hará que la interpretación del gasto no sea tan restrictiva como la existente en la actualidad. Del mismo modo, incorpora nuevos tipos de gastos en RSE, que hasta hoy no se encuentran contemplados en nuestra legislación.

RESUMEN EJECUTIVO (CONTINUACIÓN)

Se analizó cómo se trata el tema en otros países, Perú, quien tiene una norma menos exigente que la chilena en cuanto a los requisitos del gasto para su aceptación, la interpretación favorable que dan sus tribunales a los gastos de RSE y la incorporación a su legislación una normativa muy novedosa, denominada obras por impuestos, que se explica en este trabajo.

Del mismo modo, analizamos el tema en la legislación Argentina y Española, las que más que tener una normativa expresa en el tema, han avanzado mediante iniciativas de carácter voluntario y mediante la implementación de beneficios y franquicias a las empresas comprometidas en RSE.

Finalmente, se presenta la conclusión a este trabajo, estableciendo una propuesta, en relación a la hipótesis planteada, esto es, la necesidad de incorporar a la normativa legal chilena, el tratamiento tributario de los gastos por RSE, debido a la importancia de estos en la realidad económica mundial, toda vez que los artículos 31 y 21 de la LIR, resultarían insuficientes. Ello, analizando las experiencias de otros países y la posibilidad de que dichos modelos o herramientas sean aplicables en nuestra legislación.

1. INTRODUCCIÓN

La presente tesis se enmarca dentro del concepto de Responsabilidad Social Empresarial, en adelante, RSE, que es una temática que se encuentra en pleno desarrollo en el mundo y que toma cada vez mayor fuerza, cuya implementación ya es considerada, más que una alternativa de altruismo o de lavado de imagen, una necesidad social y un deber ser de las políticas estatales y empresariales.

Lo anterior, porque el fenómeno de la globalización nos ha hecho tomar conciencia como sociedad sobre factores como la contaminación, el daño al medio ambiente, la problemática social y étnica, y otros que se relacionan con muchos proyectos empresariales y urge que las empresas se hagan cargo de ello, tanto por solucionar el problema en sí, como por dar un nuevo valor a su marca o imagen empresarial.

Si bien existen múltiples mecanismos que propenden a desarrollar la RSE en los distintos ámbitos que a ella le competen, en el presente trabajo, se abordará el tema desde una perspectiva tributaria, analizando una de las herramientas legales que existe en Chile para contribuir al desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, esto es, la deducibilidad del gasto por dicho concepto.

Del mismo modo, se hará un análisis del modo en que este mecanismo tributario ha sido aplicado en otros países latinoamericanos y europeos, con la finalidad de hacer una comparación que nos permita concluir si el modelo chileno actual es o no el ideal para propender a un verdadero desarrollo de la RSE. En efecto, al analizar la normativa de otros países, vemos que en ellos existe

legislación específica que trata el tema de la RSE desde la perspectiva tributaria y establecen beneficios y mecanismos y que la incentivan.

En Chile, no contamos todavía con normativa específica en RSE, solamente, algunas normas que se aproximan al concepto, pero que no son específicas del tema.

Así las cosas, en una primera mirada, todo parece indicar que, al menos, en RSE en materia tributaria, Chile se está quedando atrás.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe una opinión casi unánime en las organizaciones empresariales de nuestro país, en que no existe claridad en el tratamiento tributario dado a los gastos en RSE, los que muchas veces son considerados gasto rechazado por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII). Entre otras, la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), el Consejo Minero, Valor Minero y la Asociación Gremial de Generadoras, vienen planteando hace varios años a los distintos gobiernos de turno, la necesidad de establecer lineamientos claros mediante la elaboración de un reglamento que regule el tratamiento de este tipo de gastos, a fin de dar certeza al sector privado.

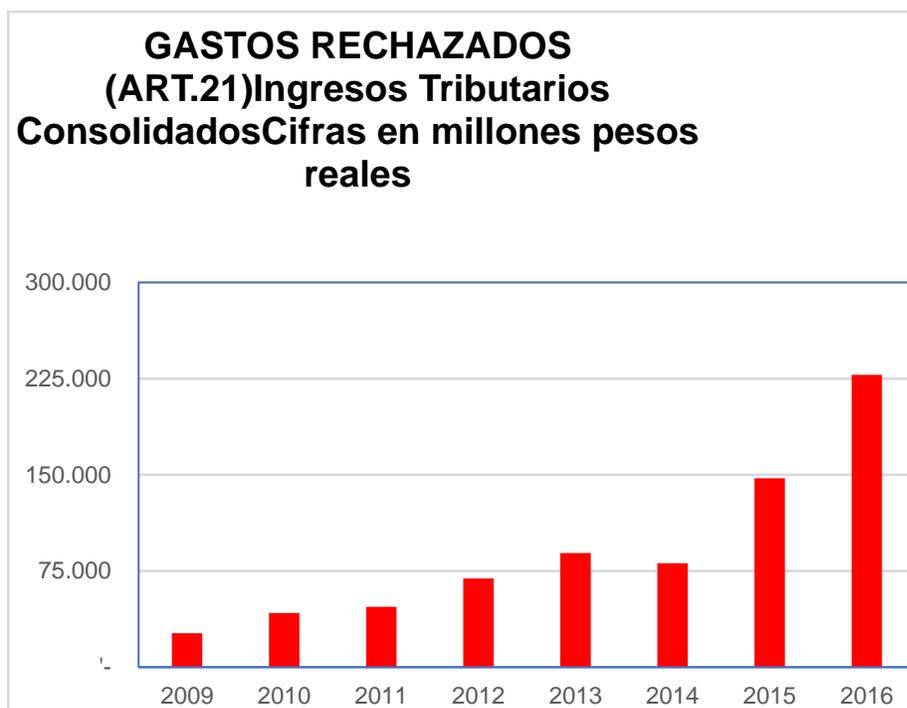
A mediados del año 2017, desde el Ministerio de Hacienda se anunció la creación de una mesa de trabajo multisectorial, que involucraba también a los Ministerios de Energía, Minería, Desarrollo Social, Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores, con la finalidad de entregar una solución integral a los desafíos en materia de desarrollo sostenible y no solamente tributaria, mediante la creación de un estatuto de desarrollo sostenible, (Lefin, D. “Hacienda definirá un nuevo tratamiento para gastos que realizan las empresas en Responsabilidad Social”, El Mercurio, 27 Jul. 2017). Sin embargo, hasta la fecha dicho reglamento no se ha dictado y el mundo empresarial sigue con la misma incertidumbre de siempre.

Lo anterior, ha llevado a que el gasto en RSE, más que constituir un incentivo real para que las empresas inviertan, se ha transformado en un problema grave, que en definitiva ha desincentivado el uso de dicho mecanismo, perjudicando el desarrollo de la RSE en Chile, porque al ser rechazado el gasto, queda gravado con

el impuesto establecido por el art. 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, (Decreto Ley No 824, Aprueba texto que indica de la Ley sobre impuesto a la renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974, Última versión 08/02/2018), en adelante, LIR, lo que es sumamente gravoso para los contribuyentes, ya que les impone un pago de una tasa del 35% como impuesto.

Así las cosas, existe un sostenido crecimiento del gasto rechazado, por diferentes partidas que el ente fiscalizador ha objetado a los contribuyentes.

Cuadro N 1: Gastos Rechazados del Art.21 LIR



Cifras

2009	26.478	2013	88.959
2010	42.282	2014	81.084
2011	47.027	2015	147.265
2012	69.160	2016	227.948

De los datos presentados, podemos apreciar un fuerte incremento de los gastos rechazados en los últimos 4 años, esto se debe a varios factores, una mayor tasa, la facturación electrónica, mayor fiscalización, probablemente con libro electrónico de compras y ventas, el aumento va a ser mucho mayor para el año tributario, en adelante, AT, 2018 y los criterios restrictivos del SII.

Las normas que se aplican para esta fiscalización son los arts. 21, 31 y 33 de la LIR. El art. 21 es una sanción tributaria que tiene como fin reducir gastos que no son aceptados conforme al artículo 33 N°1 de LIR.

Parte de los componentes del gasto rechazado del art. 21 de la LIR, son los desembolsos asociados a RSE, salvo que estén contenidos en la Resolución de Impacto Ambiental (en adelante RIA), precisamente, esta es la parte que pretendemos abordar en el presente trabajo, explicando por qué se producen, cuál es la finalidad de las empresas al incurrir en ellos y qué criterios ha fijado el SII en su rol fiscalizador.

Desde una perspectiva internacional, contrario a lo que sucede en Chile, en Europa desde hace muchos años el tema de la RSE se encuentra instalado y desarrollado, ya desde los años noventa, la unión Europea comenzó a dictar una serie de lineamientos para los distintos países que la integran, los que con el tiempo se fueron convirtiendo en normas legales obligatorias, en este sentido, podríamos estimar que hoy en Chile nos encontramos en dicha etapa inicial, es decir, casi todas las iniciativas de RSE que implementan las empresas en nuestro país se hacen en un contexto general de buena voluntad, en algunos casos para cumplir con el deber de ejercer una conducta socialmente responsable y en otros, por intereses más convenientes a la empresa y a su productividad e imagen. Dentro de la normativa

Europea, citaremos algunos ejemplos exitosos, entre ellos, el de España, país que ocupa un lugar destacado a nivel mundial en RSE y también mencionaremos algunos temas destacados que se han instaurado en sus países.

A nivel latinoamericano no estamos tan avanzados, sin embargo, podemos mencionar algunos ejemplos de legislaciones que presentan algunas novedades en el tema de RSE, entre ellos, Perú y Argentina.

Todo lo anterior, tiene por finalidad analizar las herramientas legales existentes en otros países, ver si han tenido resultados exitosos y en caso positivo, concluir si, eventualmente, pudieran implementarse en nuestro país.

En definitiva, buscamos responder ¿cómo está la situación en Chile respecto a otros países del orbe?, y ¿cómo tratan otros países y sus legislaciones el tema de la deducibilidad del gasto en RSE y si sus modelos o herramientas son aplicables en Chile?.

3.- HIPÓTESIS

Necesidad de incorporar a la normativa legal chilena, el tratamiento tributario de los gastos por RSE, debido a la importancia de estos en la realidad económica mundial, toda vez que los artículos 31 y 21 de la LIR, resultarían insuficientes, por lo que se analizarán experiencias de otros países y la posibilidad de que dichos modelos o herramientas sean aplicables en nuestra legislación.

Buscaremos probar nuestra hipótesis a través del análisis del tratamiento tributario de los gastos por RSE en el mundo.

4.- OBJETIVOS

1.- Entender qué son los gastos en RSE y la actual realidad chilena en relación a los gastos en RSE..

2.- Analizar el tratamiento de los gastos en otras legislaciones.

3.- Proponer una normativa concreta y específica, que rija el gasto en RSE, con la finalidad de promoverla y al mismo tiempo, evitar conflictos con el ente fiscalizador.

5.- METODOLOGÍA

Para demostrar nuestra hipótesis utilizaremos el método comparativo, analizando lo sucedido en Chile en los últimos 20 años, realizando en paralelo, un análisis de cómo se ha abordado este tema tributariamente en otros países, latinoamericanos y europeos.

6.- MARCO TEÓRICO

6.1. Concepto de la RSE

Para definir lo que es la RSE utilizaremos el concepto que nos entrega la Unión Europea, en el denominado Libro verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, que señala: *“La RSE es un concepto por el cual las empresas integran las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con las partes interesadas de manera voluntaria.”*

Se ha elegido esta definición porque considera la naturaleza de la RSE en general, teniendo en cuenta tanto los aspectos sociales como los ambientales, a diferencia de otras definiciones, que hacen una diferenciación entre dichos aspectos. Esta definición integra las preocupaciones sociales y ambientales en todas las operaciones de la empresa, y no ve a la RSE como una actividad puramente filantrópica o como una actividad aislada dentro de la empresa, sino que, como un modelo de gestión, como un conjunto integral de políticas, prácticas y programas que se encuentran integradas en las operaciones comerciales, cadenas de suministros y procesos de toma de decisiones en toda la empresa.

Estos nuevos conceptos, han derribado la antigua creencia que las empresas solo eran entidades orientadas a generar riqueza y beneficios para sus socios, así, las empresas que aumentaban mayormente su patrimonio eran las más valoradas. Hoy se encuentra en boga la creación del valor social en las actividades desarrolladas por las empresas, lo que no significa que esta creación de valor social

no tenga algún tipo de incidencia en la creación de valor económico de la empresa. Es una dualidad no antagónica.

6.2. Breve evolución histórica de la RSE

Año 1920, comienza el desarrollo de la filantropía empresarial de manera sistemática, aunque en esa época estuvo muy vinculada al principio de caridad y a la acción de la empresa como tal.

Año 1950, el concepto anterior será complementado con la idea que las empresas deben generar riqueza y beneficios, pero también deberán convertirse en administradores de recursos sociales considerando el impacto de sus acciones.

Año 1960, se implanta la idea que la empresa debe asumir de manera voluntaria y proactiva las obligaciones que contrae con los distintos sectores sociales involucrados en su actividad.

Año 1980, se presenta un retroceso, ya que se impone el pensamiento liderado por Friedman, y que sostiene que la única responsabilidad social de la empresa, es aumentar sus beneficios y por lo tanto, no debe abocarse a resolver los problemas sociales. Se debe conseguir la máxima producción y el máximo beneficio con el mínimo gasto material y humano, teniendo el mercado como única referencia. Esta práctica, que predominó en esa generación de empresarios, economistas y tomadores de decisiones, depredó el medio ambiente, desprestigió a las empresas y generó un clima de desconfianza.

Años 1990 a 2000, se comienza a tomar conciencia a nivel mundial, de la necesidad de implementar la RSE, al comienzo, tímidamente con directrices a seguir de manera voluntaria, evolucionando con los años a normativa obligatoria en los países más desarrollados.

El principal desarrollo de RSE se da en Europa, quienes a fines de los noventa y comienzos del 2000, comenzaron a trabajar una estrategia de desarrollo sostenible que se estableció formalmente en el Consejo Europeo de Gotemburgo, en junio de 2001, para que: “a largo plazo, el crecimiento económico, la cohesión social y la protección medioambiental avancen en paralelo” (Comisión de Las Comunidades Europeas, 2001).

Posteriormente, el Consejo Europeo de Lisboa hizo un llamado para desarrollar un “sentido de Responsabilidad Social de las empresas con respecto a las prácticas idóneas en relación con la formación continua, la organización del trabajo, la igualdad de oportunidades, la integración social y el desarrollo sostenible” (Comisión de Las Comunidades Europeas, 2001). Por otra parte, se estableció una Agenda Social Europea, en el contexto del desarrollo del Consejo Europeo de Niza, la cual expuso el papel que puede desempeñar la RSE en materias sociales y de empleo en el contexto de la integración económica y de mercados.

El Reino Unido ya en el año 2000 nombra un ministro encargado de Responsabilidad Social, ese mismo año se produce el lanzamiento del Global Compact de la Organización de Naciones Unidas, en adelante, ONU, al año siguiente comienzan las primeras manifestaciones en post de elaborar una norma ISO sobre RSE, hoy la actual norma ISO 26000. En el año 2002, la ley francesa hace obligatorio el reporte social y ambiental denominado reporte de sostenibilidad.

Del mismo modo, el Consejo para la unión europea publicó el denominado *Libro verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas, del año 2001, ello, como parte de una estrategia para instalar el tema en dicha entidad comunitaria.*

Durante el año 2004 se realizaron varias instancias internacionales en otros continentes, como por ejemplo el Foro Africano de Negocios de Sostenibilidad, el Consorcio de Asia Pacífico en RSE y la Red Interamericana de RSE.

En el año 2012 Chile suscribió junto a Colombia, México y Perú, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, que reconoce la importancia de promover que las empresas apliquen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en adelante, OCDE, ha plasmado en las Líneas directrices para Empresas Multinacionales, recomendaciones sobre aspectos medioambientales y sociales para los países que la componen, constituyéndose así en un mecanismo multilateral y también confeccionó la Guía sobre conducta empresarial responsable.

Los países miembros de la ONU, adoptaron mediante un acuerdo de la Asamblea General, la agenda Addis Adaba, que fomenta la creación de un entorno propicio en todos los niveles de desarrollo sostenible y también aprobaron la denominada Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

A lo largo de los últimos años, se ha desarrollado mucha literatura que con evidencia empírica ha demostrado que existe una correlación entre actividades de RSE y aspectos como competitividad, reputación corporativa y desempeño financiero (Sierra, García, & Zorio, 2013). Sin embargo, al parecer, existe una diferencia en el desarrollo de la RSE según zonas geográficas. En países europeos, por ejemplo, se encuentra más desarrollada la RSE que en países latinoamericanos (Sierra, García, & Zorio, 2013), lo cual podría arrojar resultados distintos en lo que respecta a la relación entre RSE y reputación corporativa.

Esto último, se genera debido a que las acciones de RSE se insertan en un contexto social e institucional que comprende normas y prácticas relacionadas con núcleos familiares, gobiernos, etcétera. (Vargas, 2011). En lo que compete a los gobiernos, este mediante su política tributaria puede ayudar o frenar el desarrollo de una política eficiente de RSE., de hecho, los países con modelos más exitosos en RSE cuentan con políticas y prácticas tributarias establecidas a nivel gubernamental.

En nuestro país el desarrollo de la RSE no ha sido fácil, desde pocas instancias de encuentros público privadas, hasta poco interés de los actores relevantes, las empresas y el gobierno, este último ha prometido un reglamento para la aplicación de las RSE, que aún no ve la luz a la vida pública.

6.3. Aproximaciones a la RSE en el sistema tributario chileno

En Chile, nuestro concepto de RSE se toma en un sentido amplio, si consideramos que el hombre por su naturaleza social busca el bien común y por ende, entendemos que las actividades que realizan las empresas también lo hacen buscando dicho bien común, ya sea hacia sus propietarios o accionistas, como a cada participante de los distintos eslabones productivos y sociales, ya que existen otros procesos en las empresa que involucran a todos los actores del proceso, es decir, a los propietarios y accionistas, pero también, existen pagos a proveedores, empleados e impuestos, inversionistas y bancos, etc. Por lo tanto, la relación con el medio es amplia, además, existen permisos gubernamentales para funcionar y que hoy la imagen corporativa o de la marca es muy importante.

En este largo camino, el problema principalmente, se origina en la interpretación que hace el fiscalizador (SII) respecto a la pertinencia de los gastos

a través de los artículos 21, 31 y 33 de la LIR, además de los oficios 419 del 2004; oficio 491 del 2013, Circular 59 del 2003 y Complementa con Circular N° 55, de 16.10.2003, sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos; Oficio 1373 del 2009 sobre tratamiento tributario frente a las leyes sobre Impuesto a la Renta e Impuesto a las Ventas y Servicios de los desembolsos efectuados por una sociedad anónima cerrada originados en labores de extracción y saneamiento en terrenos donde funcionaban sus instalaciones; y Oficio 336 de 2010 (<http://homer.sii.cl>).

Entonces, desde una perspectiva amplia, podremos considerar que todo gasto que la empresa realiza se relaciona en cierta manera con la RSE. Así las cosas, entre los gastos habituales que realiza una empresa y que podríamos relacionar con gasto en RSE tenemos:

6.3.1. Gastos en capacitación

La capacitación de personal persigue dos objetivos, por un lado busca mejorar la productividad del trabajador y por otro, mejorar la imagen de la empresa, ya que una empresa que capacita a su personal tiene una mayor valoración.

6.3.2. Gastos en investigación y desarrollo

Son los gastos en actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en adelante I+D, realizados dentro de la Unidad o Centro Investigador de la empresa, cualquiera que sea el origen de los fondos, durante el año de referencia. Los gastos llevados a cabo fuera del centro, pero en apoyo de las tareas de I+D internas también se incluyen y pueden ser:

- Gastos de personal: Comprende el total de las remuneraciones del personal de cualquier tipo.

- Otros gastos corrientes: Material y suministros diversos (gastos de material no considerados como bienes de equipo), energía (agua, gas, electricidad y cualquier otra fuente de energía).
- Gastos de capital, se refiere a la inversión bruta de capital en terrenos, edificios, trabajos importantes de mejora, material inventariable, instalaciones y equipo, realizada durante el período de referencia, por la empresa con destino a las actividades de I+D cualquiera que sea la forma de financiación.

6.3.3. Inversiones en zonas extremas

Los gastos en zonas extremas tienen por objetivo buscar el desarrollo en dichas zonas y las empresas buscan dicho desarrollo al menor costo posible y también buscan obtener una mejor evaluación social.

Ley Arica y Ley Austral.

El crédito tributario para las inversiones en las zonas extremas está vigente desde el año 1995 para el extremo norte del país, y desde el año 1999 para el extremo sur. Ha sido una herramienta determinante para el desarrollo de las localidades a las que beneficia, y un motor sustancial para el desarrollo de esas zonas. La Ley de Zonas Extremas ha incorporado importantes avances respecto de estos beneficios.

El crédito tributario para las inversiones en las zonas extremas permite a los contribuyentes que inviertan en las Regiones XV, XI y XII, y en la provincia de Palena, en la X Región, imputar contra el impuesto de primera categoría que determinen en el año respectivo un porcentaje del monto de la inversión. (<http://homer.sii.cl>).

6.3.4. Donaciones culturales, deportivas en fundaciones y corporaciones.

Una de las principales modalidades de canalizar el gasto en RSE es a través de las donaciones, esta crea menos fricción entre el donante y el ente fiscalizador. Grandes empresas chilenas tienen sus propias fundaciones para realizarlo, como por ej. Minera los Pelambres que a través de su fundación realiza gran parte de su gasto en RSE, en actividades culturales, deportivas y comunitarias, principalmente en la localidad de Los Vilos y Salamanca.

Todas las normas mencionadas, se enmarcan dentro del concepto amplio de RSE, sin embargo, lo que extrañamos en nuestra legislación, es una normativa específica y puntual, que trate el tema de la RSE, tal como existe ya en muchos otros países.

6.4. Proyectos de RSE en Chile:

6.4.1. El Proyecto de Reglamento de los Acuerdos de Producción Limpia:

Existe en Chile, un proyecto de Reglamento denominado “De los acuerdos de producción limpia”, en adelante, APL, que se enmarca dentro del desarrollo sostenible y por ende, de RSE.

Este reglamento, trae como novedad la constitución de un Consejo Calificador de los acuerdos de producción limpia con iniciativa sustentable, el que deberá decidir si una iniciativa cumple o no con los requisitos que lo hagan sustentable.

Dentro de sus miembros, existirá un representante del Ministerio de Hacienda, uno de la Subsecretaría de Economía, un representante de un organismo público sectorial que participe en la industria vinculada con el APL propuesto y un

representante del Servicio de Impuesto Internos, el que cumplirá un importante rol, ya que, a pesar de tener solamente derecho a voz, deberá analizar la razonabilidad de los montos de los gastos asociados a la iniciativa propuesta. El reglamento establece que el SII, deberá considerar la razonabilidad de los desembolsos en función de las actividades desarrolladas o los riesgos asumidos o los activos comprometidos en la empresa o entidad.

Este último informe de razonabilidad, será una importantísima herramienta para que las empresas puedan realizar gastos en RSE, ya que en definitiva, este es un control a priori, y el que en caso de resultar con un pronunciamiento negativo, puede adecuarse.

La importancia de estos acuerdos de producción limpios, es el efecto que provoca la certificación de cumplimiento para la empresa, ya que la normativa establece que dicha certificación anual tendrá como efecto que los desembolsos que realice la empresa en el período certificado, sean considerados como gastos para la determinación de la renta líquida de los contribuyentes de primera categoría, aun cuando no cumplan con las condiciones de ser necesarios para producirla o no estén relacionados directamente con el giro del negocio en los términos que exige el art. 31 de la LIR.

Este último punto, marca una radical diferencia con la legislación vigente y los criterios de aceptación y rechazo de gastos que ha sostenido por años el SII, que deberá modificarse, aceptando estos desembolsos como necesarios para producir la renta, a pesar de no cumplir con las exigencias de la LIR, solamente por el hecho de contar con la respectiva certificación.

Si bien esta propuesta de reglamento, se aplicaría restrictivamente al tema que él indica, sin duda alguna si resulta una experiencia exitosa, puede ampliarse en el futuro a otras iniciativas similares en otros aspectos relacionados con RSE, no necesariamente vinculados con la sostenibilidad, tal como sucede en Europa actualmente.

Lamentablemente, hasta la fecha, este reglamento no ha visto la luz y hoy, el gobierno de turno se encuentra trabajando en otro proyecto que también aborda el tema, y que mencionamos a continuación.

6.4.2. El Proyecto de ley de modernización tributaria.

El proyecto que actualmente se discute en Chile, introduce importantes cambios a norma sobre gastos tributarios y en su parte principal, incorpora una nueva definición de gasto. También, permitiría deducir expresamente ciertos gastos que, actualmente, son considerados gastos rechazados.

El proyecto de ley buscaría modificar los requisitos generales para deducir gastos tributarios, en el sentido de permitir la deducción de gastos vinculados al giro, ya sea de forma directa o indirecta. Al efecto, la iniciativa legal incorpora nuevos elementos, entendiendo por gasto aquellos que se realizan para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o en el interés de la misma, incluyendo gastos ordinarios o extraordinarios, voluntarios u obligatorios. De esta forma, se modificaría el criterio histórico sostenido por el SII que, a través de diversos pronunciamientos, ha sostenido que los gastos debían ser necesarios, entendiendo por tales aquellos que son indispensables, obligatorios e ineludibles para el contribuyente.

En cuanto a las pérdidas tributarias de arrastre, si bien no se introducen cambios respecto a su utilización, se propone que el SII no pueda fiscalizar ni solicitar antecedentes, más allá de los plazos de prescripción, lo que también aplicaría respecto de las pérdidas tributarias.

En relación a los créditos incobrables, se permitiría deducir como gasto tributario aquellos créditos impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento, siempre que se trate de operaciones con terceros no relacionados.

Respecto de gastos por remuneraciones, la nueva norma eliminaría el tope aplicable a las remuneraciones de socios de sociedades de personas o también denominado “sueldo patronal”. De esta forma, las remuneraciones pagadas a los socios o accionistas de cualquier tipo de sociedad serían deducibles como gasto tributario en la medida que sean “razonablemente proporcionadas” a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas y a los servicios prestados, entre otras consideraciones.

Adicionalmente, se permitiría deducir aquellos gastos por concepto de asignaciones de movilización, alimentación, viáticos, gratificaciones e indemnizaciones cuando guarden relación directa con la naturaleza de la actividad de los trabajadores, incluso si dichas sumas se pagan en forma voluntaria, y en la medida que se paguen o abonen en cuenta y se retengan o paguen los impuestos aplicables. También, se permitiría deducir como gasto las indemnizaciones por años servicios prestados a otras empresas del grupo en caso reorganizaciones empresariales.

Por otro lado, el proyecto de ley eliminaría el límite de 4% de los ingresos por ventas o servicios, aplicable a gastos correspondientes a pagos por regalías a partes relacionadas en el exterior.

De acuerdo a lo propuesto en el proyecto, se incorporarían nuevas disposiciones que permitirían deducir expresamente los siguientes gastos:

a)	El costo de alimentos, productos de higiene y aseo personal, libros y artículos escolares, ropa y juguetes, entre otros, que se entreguen gratuitamente a instituciones sin fines de lucro, las que deberán estar debidamente inscritas ante el SII, para su distribución gratuita entre personas naturales. Lo mismo aplicará respecto de productos farmacéuticos entregados gratuitamente a establecimientos asistenciales públicos o privados para ser entregados gratuitamente a pacientes.
b)	Gastos y desembolsos incurridos con motivo de exigencias o medidas medioambientales, contenidas en resoluciones dictadas por la autoridad que apruebe dicho proyecto o actividad. Asimismo, podrán deducirse los gastos y desembolsos voluntarios, en beneficio de grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva sujeto al cumplimiento de requisitos y a un límite máximo establecido en dicha norma.
c)	Gastos correspondientes a indemnizaciones legales destinadas a compensar daños patrimoniales de clientes o usuarios, en la medida que no exista negligencia de parte del contribuyente, determinada por la autoridad competente.
d)	Los desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial o el cumplimiento de una cláusula penal.

7. DESARROLLO

7.1 Una mirada a la RSE en el derecho internacional.

Es claro que el tema de la RSE ha logrado su mayor desarrollo en Europa, y dentro de ella, España se ha constituido en un referente de la misma, destacándose a nivel mundial, porque la certificación de sostenibilidad de sus empresas se encuentran sobre la media mundial y europea (<https://diarioresponsable.com/noticias/25203-estudio-rse-obs-business-school>).

En Alemania y el Reino Unido, han avanzado tanto que, por ejemplo, hoy se impone la obligación de transparencia informativa respecto de la valoración de la responsabilidad social de las empresas participadas por los fondos de pensiones y ya se han comenzado a generar clasificaciones (rankings) de responsabilidad social corporativa de dichas empresas y existen ya instituciones especializadas en auditorías sobre responsabilidad social.

A nivel latinoamericano, Brasil ha sido pionero en el tema y lidera los rankings en RSE, desarrollando principalmente, mediante políticas medioambientales sustentables y políticas de desarrollo social, ellos han apostado por lo que denominan crecimiento responsable (<http://managementsociety.net/2013/02/08/ia-responsabilidad-social-empresarial-en-america-latina/>).

Argentina, a su vez, ha creado el denominado “registro único de organizaciones”, que acredita, reconoce e incentiva a organizaciones que trabajan en programas, proyectos e iniciativas de RSE y desarrollo sustentable, que incluye

dos alternativas: el reconocimiento de prácticas sustentables y la acreditación (<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/responsabilidadsocial>).

Perú también tiene avances en el tema, el año 2008 promulgó la ley 29.230 denominada “ley de obras por impuestos”, que permite a las empresas pagar el impuesto a la renta del año siguiente hasta por un 50%, siempre que se encarguen de financiar la ejecución de una obra pública (<https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2017/11/en-que-consisten-las-obras-por-impuestos/>).

También se analizará su normativa en cuanto a la Renta, la que en una primera mirada es más flexible que la nuestra. (http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_11544_68495.pdf).

Debido a la globalización y masificación de los medios de comunicación, sobre todo digitales, el tema de la RSE es cada vez más conocido por los consumidores, dándose un par de fenómenos muy interesantes en los últimos años, las empresas digitales y las redes sociales y la influencia que han logrado estas últimas, incluso a nivel tributario.

Respecto a las empresas digitales, tenemos una nueva problemática relacionada, entre otras, con su tributación, un ejemplo palpable en Chile, son Uber y Cabify, tema que se encuentra en vías de solución, pero que no abordaremos en el presente trabajo.

Sin embargo, las redes sociales deben ser mencionadas, ya que se han constituido en una importante herramienta para las organizaciones de ciudadanos y consumidores, obligando a poner en la palestra pública casos que se relacionan con la temática tributaria y la RSE, así en España, se ha desarrollado el concepto del “consumidor consciente” que consiste en que hoy gracias al acceso a internet y

a las redes sociales, el consumidor actual tiene un mayor acceso a información de cómo son los procesos productivos de las empresas desde la obtención de las materias primas, la fabricación y distribución de los productos que consumen, las políticas de RSE de dichas empresas, sus políticas laborales, el trato dado a sus trabajadores, etc. En un estudio realizado por la OBS Business School sobre el estado y evolución de la RSE en España, su posición a nivel internacional y el impacto socioeconómico que adquiere la RSE, un 36% de los consumidores encuestados señaló que se consideran sensibles al tema de la RSE y un 31% conoce el fenómeno de la RSE y practica un consumo consecuente y responsable, castigando a las empresas que no están bien calificadas en el tema.

Emblemático resulta también, el caso de Starbucks en Inglaterra el año 2013, cuando salieron a la luz las planificaciones tributarias agresivas que dicha empresa realizaba en Europa. El primer Ministro David Cameron, al hablar en el G8 sobre estas prácticas elusivas por parte de empresas multinacionales, emitió la célebre frase “Es tiempo que se levanten y huelan el café”, refiriéndose a que las multinacionales deben darse cuenta que ya no van a poder continuar con las prácticas que a este respecto venían realizando sin consecuencia alguna. Starbucks tenía establecida su casa matriz en Holanda y cobraba royalties a la subsidiaria en el Reino Unido, sin embargo, dicha planificación tributaria, que era 100% legal, provocaba que la empresa que tenía ventas millonarias en dicho país, tuviera tributariamente pérdidas, y por lo tanto, prácticamente no pagara impuestos. Producto de aquello, y a que el tema comenzó a conocerse a través de la prensa y las redes sociales, se produjo una ola de protestas y un boicot del público hacia la empresa Starbucks, lo que derivó en una brusca caída de sus ventas, tanto fue el

perjuicio sufrido que la empresa finalmente anunció que iba a pagar una cantidad anual fija de impuestos en el Reino Unido, incluso que reestructuraría toda su red corporativa en Europa (, Atria, J., Tributación en Sociedad).

Lo anterior, nos confirma que el tema de la RSE llegó para quedarse y las empresas que no logren adecuar su funcionamiento a los múltiples aspectos que ella regula, sufrirán más temprano que tarde, las consecuencias de aquello.

La Responsabilidad Social Empresarial, es una temática que, en la actualidad, es abordada por todos los países del orbe, pero aquello se realiza de distintas maneras, por ello, se analizará el modo en que tratan este tema dos países latinoamericanos, específicamente, Perú y Argentina, y también, analizaremos el tratamiento del tema en la legislación española:

7.2. RSE en Perú

7.2.1. Requisitos de la deducibilidad del gasto

7.2.1.1. El principio de causalidad

Lo primero que debemos hacer presente, es que en la legislación peruana existe el denominado principio de causalidad que consiste en la relación de necesidad que corresponde verificar entre los gastos o egresos incurridos y la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora, no debiendo entenderse tal relación de modo restrictivo sino de manera amplia, de forma que incluya aquellos egresos que están destinados a cumplir con las obligaciones y responsabilidades contractuales, legales y en general vinculadas al desarrollo de la actividad gravada, así como aquellos que persigan obtener un beneficio potencial, aún cuando tal beneficio no llegue a materializarse.

El principio de causalidad está contemplado en el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), en el capítulo referido a la renta neta. En dicho artículo se señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha Ley.

De este modo, los elementos que conforman el principio de causalidad son los siguientes:

Elemento de necesidad: Consiste en la exigencia de que los gastos o egresos sean necesarios para la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora.

Si bien en algunas oportunidades el Tribunal Fiscal peruano ha emitido pronunciamientos que favorecen la interpretación de dicha relación en sentido restrictivo, en la actualidad la jurisprudencia de dicho órgano se orienta de manera mayoritaria a considerar la misma en un sentido amplio. Así lo ha señalado el Tribunal Fiscal, por ejemplo, en la Resolución 4807-1-2006 en la que señala: "... el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en dicha legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa...

De manera adicional a la relación de necesidad expuesta en el punto anterior, el principio de causalidad también conlleva de manera implícita otros caracteres que deben ser cumplidos para que los gastos tengan la condición de deducibles. Ellos han sido recogidos en el propio artículo 37° de la LIR, en cuyo último párrafo se

señala que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán observar los siguientes criterios:

Normalidad: los gastos deben ser normales para la actividad que genera la renta gravada; es decir, debe existir una conexión lógica y coherente entre los gastos incurridos y las actividades gravadas del contribuyente.

Razonabilidad: debe existir una relación de proporcionalidad entre los gastos que se realizan y los ingresos que se obtienen.

Generalidad: en el caso de ciertos gastos vinculados con el personal que labora bajo relación de dependencia se exige que se comprenda de manera general al personal que comparte condiciones comunes o similares.

7.2.1.2. Documentación del gasto

El hecho que se verifique que los desembolsos cumplen con el principio de causalidad por sí solo no bastará para que sean admitidos como válidamente deducibles. Se exige también que los gastos se encuentren adecuadamente sustentados documentalmente, a fin de posibilitar su deducibilidad. Esta exigencia, encuentra como motivación principal la necesidad de establecer mecanismos de verificación y control que permitan una adecuada administración y fiscalización del impuesto por parte de la entidad designada para tal efecto.

En el caso de la LIR, el inciso j) del artículo 44^o establece que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Se considera que dicha obligación refleja parte de un concepto más amplio, específicamente, la exigencia de acreditar la fehaciencia de las operaciones que,

consiste fundamentalmente, en acreditar que las operaciones que lo motivaron se hayan efectivamente realizado; es decir, que sean reales.

Ahora bien, para que la referida documentación sustentatoria cumpla con su finalidad, ella debe ser adecuada y suficiente para satisfacer lo siguiente: (i) la exigencia legal contenida en el inciso j) del artículo 44 de la LIR, que establece que los gastos deben ser respaldados por los comprobantes de pago o documentos autorizados respectivos, y (ii) que sirva para acreditar la fehaciencia de las operaciones; es decir, su efectiva realización.

En este sentido, resulta muy ilustrativa la Resolución N° 120-5-2002 en la que se expresa: "...es necesario que los contribuyentes mantengan, al menos, un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten, en caso que sea necesario, que los comprobantes de pago que sustentan su derecho correspondan a operaciones reales, lo que puede concretarse a través de diversos medios, por ejemplo, para el caso de la adquisición de servicios que generan un resultado tangible, como es el caso de los servicios de captación y selección de personal, pudieron haberse acreditado con la documentación dirigida a la recurrente respecto al referido proceso, en la que se haga referencia a las personas que participaron en el mismo, los aspectos evaluados, la calificación obtenida por cada participante y la relación final de personas seleccionadas, lugares a los que fueron asignados, tiempo por el que cada uno prestó servicios a la empresa, etc".

De igual forma, en la Resolución N° 8187-4-2007 se ha señalado que: "...no sólo se debe acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones hechas, ni que se haya realizado el registro contable de las mismas, sino que se debe demostrar que en efecto éstas se hayan efectuado".

Queda claro así, que es deber del contribuyente contar con los elementos de prueba necesarios que permitan verificar que las operaciones que motivan los gastos fueron efectivamente realizadas.

7.2.2. Normas que exigen que se adopten medidas y se realicen acciones de RSE.

La legislación peruana, contempla diversas normas que exigen a las empresas la realización de actividades de RSE, de manera específica las acciones están vinculadas a dos áreas comprendidas en el concepto amplio de RSE: medio ambiente y poblaciones o comunidades, entre otras, el literal d) del numeral 6 del Anexo IV del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley 27446, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM en setiembre de 2009, exige que la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) contenga un “Plan de Relaciones Comunitarias que considere las medidas y acciones que desarrollará el titular para garantizar una relación armoniosa con las comunidades adyacentes a su área de influencia del proyecto, durante las etapas de construcción operación, mantenimiento y cierre o abandono”.

Si una empresa asume los compromisos a que se refiere la norma consignada en el párrafo previo, a efectos de obtener la aprobación del EIA, lo que a su vez es un requisito indispensable para realizar diversas actividades como la minera y energética, los desembolsos que incurra para cumplir con dichos compromisos deben ser deducibles para fines del IR, en la medida que cumpla con los requisitos de razonabilidad, se demuestre la realidad del gasto y de ser el caso se cuente con el comprobante de pago exigido por las normas correspondientes.

En el caso específico de la actividad minera, en forma adicional el Decreto Supremo 042-2003-EM ha establecido como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias el denominado “Compromiso Previo” en forma de declaración jurada del peticionario, mediante el cual se compromete a: A) Enfoque de desarrollo sostenible, es decir, contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras. B) Excelencia ambiental y social, esto es, realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado, en su interdependencia con el entorno social, buscando la gestión social y ambiental con excelencia y el uso y manejo responsable de los recursos naturales para impulsar el desarrollo sostenible. C) Cumplimiento de acuerdos, debe cumplir con los compromisos sociales asumidos en convenios, actas, contratos y estudios ambientales. D) Relacionamiento responsable, debe respetarse a las personas e instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales. Promover acciones que fortalezcan la confianza entre los actores involucrados con la actividad minera, a través del establecimiento y vigencia de procesos participativos y favoreciéndose la prevención y gestión de conflictos y la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos. E) Empleo local, debe fomentar preferentemente la contratación de personal local, para realizar labores de la actividad minera o relacionadas con la misma según los requerimientos del titular en las diversas etapas del ciclo minero y de forma consensuada con la población

del área de influencia, pudiendo brindar para el efecto las oportunidades de capacitación requeridas. F) Desarrollo económico, contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio para ambas partes y la promoción de iniciativas empresariales; que busquen la diversificación de las actividades económicas de la zona. G) Diálogo continuo, se debe mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la actividad minera y sus organismos representativos, bajo un enfoque intercultural, proporcionándoles información transparente, oportuna y accesible sobre sus actividades mineras mediante el lenguaje y los medios de comunicación adecuados, de modo que permita el intercambio de opiniones, manifestación de sugerencias y participación de todos los actores involucrados, de conformidad con las normas de participación ciudadana aplicables.

En el caso que una empresa minera se comprometa a realizar las labores sociales indicadas en el Decreto Supremo 042-2003-EM como requisito para poder desarrollar actividad minera, dichos desembolsos cumplirían con el principio de causalidad y serían deducibles.

Respecto a la razonabilidad y la forma de evaluarla, los autores peruanos, manifiestan que se debe medir en función a la magnitud del proyecto y a las circunstancias en que se asumieron los compromisos y sugieren que, a fin de cumplir con el requisito de fehaciencia, en todos los casos en los que se realizarán actividades en favor de poblaciones y comunidades, sea que se trate de servicios, entregas de bienes o aportes en dinero, a efectos de evitar reparos en caso de una

eventual fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante, SUNAT , es recomendable que las empresas suscriban acuerdos con los representantes de aquellas, en los que consten los compromisos asumidos por la empresa y la comunidad, como por ejemplo permitir que se realice operaciones del rubro a que se dedique la empresa en determinada zona, colaborar con el éxito de las operaciones de la empresa en aquellos aspectos que le corresponda como permitir el paso, la construcción de caminos, entre otros.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), en la actualidad las empresas mineras preoperativas que soliciten acogerse al beneficio de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) regulado por la Ley 27.623, normas reglamentarias y complementarias, deben presentar los aportes realizados a las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto y los compromisos suscritos con las comunidades. Esto grafica la asociación que ya existe entre cierta clase de inversión y el compromiso social que “corresponde” a las empresas que emprenden los proyectos.

Adicionalmente, se hace presente, que en los casos que SUNAT no permita la deducción de los desembolsos incurridos en la adquisición de bienes o servicios por parte de empresas para ejecutar sus políticas de RSE, ello implicará que se rechace el crédito fiscal por el Impuesto General a las Ventas (IGV) que gravó su adquisición; esto último, debido a que de acuerdo a la legislación peruana, a efectos de que el IGV que haya gravado las adquisiciones de bienes y servicios sea aceptado como crédito fiscal, las mismas deben dar lugar a un costo o gasto aceptado para fines del Impuesto a la Renta. Es decir, es este aspecto, la legislación chilena es más laxa que la peruana, porque el rechazo del gasto en la Ley de

Impuesto a la Renta, no implica necesariamente, que el contribuyente no tenga derecho a un crédito fiscal por dichos desembolsos.

7.2.3.- Antecedentes jurisprudenciales

7.2.3.1 Tribunal constitucional.

El Tribunal Constitucional Peruano, ha establecido un criterio que exige que las empresas actúen en forma responsable frente a sus trabajadores, proveedores, vecinos y medio ambiente, entre otros, indicando que el accionar de las empresas debe ir más allá del mero cumplimiento de las leyes, que éstas deben actuar en forma responsable adoptando políticas de RSE, es decir, las empresas deben tener y ejecutar políticas de RSE.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional Exp. 0048-2004-PI/TC, “En atención a lo expuesto, el desarrollo sostenible o sustentable requiere de la responsabilidad social: ello implica la generación de actitudes y comportamientos de los agentes económicos y el establecimiento de políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general.”; “que ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales”; “En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la Economía Social de Mercado y del Desarrollo Sostenible, la responsabilidad social se constituye en una conducta exigible a las empresas, de forma ineludible.”.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 03343-2007-PA/TC, “Así, la estabilidad que una empresa requiere para desarrollar su actividad, no solo depende

del orden que desde el Estado se pueda generar, sino también de la propia acción de las empresas, las que tendrán que cumplir un rol protagónico y comunicativo a través de su responsabilidad social.”

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 1752-20045-AA/TC, “Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales”.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0001-2012-PI/TC, “...es de resaltarse el deber de las empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales de establecer mecanismos a fin de prevenir daños ambientales y conflictos sociales. Ello es parte de la responsabilidad social de la empresa, lo que permitiría desarrollar su actividad empresarial en armonía con la comunidad”; “Para ello, las empresas deben de internalizar ciertos costos que le permitan prevenir el origen o escalamiento de conflictos sociales. Ello, recae en principio en la esfera de la empresa, la que debido a su experiencia debe tomar en consideración posibles tensiones con la población de las áreas aledañas. En tal sentido, estas deberían tratar de evitar medidas aisladas y optar por medidas dirigidas a solucionar y prevenir los verdaderos problemas de la comunidad. Lo que no implica imponer soluciones sino, plantear un primer nivel de consenso con los pobladores de la zona a fin de apreciar sus preocupaciones.”

7.2.3.2. Tribunal fiscal

Cómo se apreciará en los casos que se citarán el criterio del Tribunal Fiscal peruano también se viene mostrando favorable a la deducción de los gastos de

RSE, en especial del gasto social, ello en la medida que se demuestre la relación de causalidad con la generación de rentas gravadas, se demuestre la realidad de los desembolsos y se cumplan las formalidades exigidas por las normas tributarias.

Resolución N° 01424-5-2005 de fecha 4 de marzo de 2005, se refiere a un caso en que una empresa minera adquirió insumos agrícolas para contrarrestar la contaminación a través de la reforestación y preparación de tierras para el sembrío de plantas en beneficio de los trabajadores de la mina y de las personas que viven alrededor de ella. El Tribunal Fiscal aceptó la relación de causalidad, esto es, la vinculación con la generación de rentas gravadas.

Resolución 016591-3-2010, se acepta que los gastos sociales efectuados por una empresa de hidrocarburos no constituyen una liberalidad, sino que eran necesarios para poder generar ingresos gravables. En este caso la empresa entregó bienes a las comunidades cercanas para evitar conflictos que paralicen sus actividades, demostrando la real entrega de los bienes, así como antecedentes de casos en que pobladores de dichas comunidades habían llevado a cabo acciones que paralizaron sus actividades, generando pérdidas importantes.

Resolución 18397-10-2013, se levanta el reparo a la deducción de los desembolsos en favor de municipalidades y comunidades ubicadas en la zona de influencia de las operaciones de una empresa minera. Los referidos desembolsos se efectuaron en cumplimiento de un acuerdo marco celebrado por la empresa con las municipalidades situadas en la zona de influencia de las actividades mineras de la empresa. La resolución señala: “Que de lo expuesto se tiene que los gastos efectuados por concepto de responsabilidad social corporativa no constituyen meros actos de liberalidad, sino, por el contrario, instrumentos legítimos utilizados

por las empresas para la generación y/o mantenimiento de sus ingresos, y también de la respectiva fuente productora y, en este sentido, tales erogaciones, debidamente acreditadas y sustentadas, se realizan en cumplimiento del compromiso asumido por el concesionario respecto del Estado que representa a la Nación, lo que se enmarca claramente dentro del principio de causalidad a que se refiere el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta”. Asimismo la resolución agrega: “Que en este sentido, dado que las erogaciones bajo análisis no constituyen donaciones o liberalidades, esto es, actos de desprendimiento o de generosidad sin esperar recompensa, sino que surgen en virtud de una obligación asumida con motivo del otorgamiento de la concesión, no resulta pertinente la exigencia de la Administración referida a una resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente a que se refería el artículo 58° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo W 122-94-EF.”

Es importante mencionar que en este caso, el Tribunal Fiscal tuvo en consideración que los aportes de la empresa en favor de las municipalidades y comunidades se efectuaron en virtud de un convenio mediante el cual éstas asumieron compromisos en favor del desarrollo de las actividades mineras de la empresa.

Si bien no existen muchos antecedentes jurisprudenciales, los casos citados son positivos por cuanto en el análisis efectuado se ha encontrado que existe vinculación entre el gasto social y la generación de rentas gravadas, por lo que se considera que dichos gastos son susceptibles de ser deducidos en tanto se

demuestre con documentos su necesidad, la realidad de los desembolsos y se presente los comprobantes de pago que corresponda.

7.2.4 El mecanismo de obras por impuestos

En Perú, las empresas tienen otra modalidad que les permite ayudar a perfeccionar su reputación, mejorar la calidad de vida de las comunidades de su entorno y optimizar su Impuesto a la Renta aplicando el Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) como crédito tributario. Este mecanismo se denomina Obras por Impuestos. Esta modalidad se inició en el año 2008 con la aprobación de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objetivo de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, financiados a través de sus Recursos Determinados (canon, sobrecanon y regalías).

Con este mecanismo, la Entidad Pública aprueba una lista de Proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco de Invierte.pe. Asimismo, las instituciones públicas podrán incluir proyectos de investigación aplicada o innovación tecnológica. También se contempla la posibilidad de que sea la empresa privada la que proponga a la entidad pública, la inclusión de determinados proyectos en la citada lista.

Después de cumplir con la serie de requisitos, el proyecto se desarrollará únicamente con la aprobación previa de la carta de intención. Luego, se elaborará el estudio definitivo del proyecto, y se suscribirá un convenio entre la entidad pública y la empresa privada. Culminado el proyecto, se reconocerá, en favor de la empresa

privada, el monto total de la inversión determinada en el estudio definitivo, mediante la entrega del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) o de Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN).

Sobre estos documentos, se debe considerar lo siguiente: Se emiten con la conformidad de recepción y de calidad de la obra o de sus etapas (emisión parcial). Son canjeados a cuenta del Impuesto a la Renta hasta por el 50% del Impuesto declarado el ejercicio fiscal anterior. Tienen una vigencia de 10 años desde su fecha de emisión. Tienen 2% de revaluación anual por el saldo insoluto. Son negociables, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.

Según los autores peruanos, mediante este mecanismo, se logran ejecutar proyectos de calidad, se reduce la brecha de infraestructura y se liberan recursos para otros proyectos que demandan la población. A la empresa privada le permite mejorar el relacionamiento con la comunidad y ejecutar programas de responsabilidad social. Consideran recomendable que las empresas del sector extractivo incorporen dentro de sus programas de responsabilidad social la posibilidad de canalizar desembolsos a las comunidades, mediante el mecanismo de obras por impuestos, ello porque además de cumplir con la mejora en la calidad de vida de la comunidad, se reducen los potenciales actos de corrupción con los gobiernos locales o regionales y obtendrían títulos valores (los CIPRL) con el fin de utilizarlos como crédito contra su Impuesto a la Renta. Y si la empresa se encontrara en situación de pérdida tributaria, también sería conveniente canalizar el proyecto mediante este mecanismo pues los CIPRL podrían ser transferidos (negociados) a terceros. De esta manera, la empresa tendría un retorno de liquidez para seguir invirtiendo en su proyecto extractivo.

Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos se puede obtener un beneficio conjunto, tanto para la entidad pública y para la empresa del sector extractivo. La última podría revisar su programa de responsabilidad social y vincularlo con la lista de proyectos priorizados, con el fin de canalizar su ejecución mediante dicho mecanismo. De esta manera, la empresa podría optimizar su Impuesto a la Renta, aplicando el CIPRL como crédito tributario o hacer líquido dicho Certificado (mediante su negociación o transferencia a terceros) para continuar reinvertiendo los fondos en el desarrollo de su proyecto extractivo, según sea conveniente a sus intereses, lo importante es, que cualquiera sea el camino elegido, se favorecerá la responsabilidad social en la empresa.

7.3. RSE en Argentina.

7.3.1 El registro de contribuyentes socialmente responsables.

La administración tributaria de Argentina (AFIP) ha establecido, con el dictado de la Resolución General AFIP N° 3424/2012 (B.O. 31/12/2012), un Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (Registra RSE).

Este mecanismo permite una mejor visualización pública de los compromisos empresariales frente a la comunidad, lo que evidencia el comportamiento responsable en los aspectos social, económico y/o ambiental. Esto incluye necesariamente el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, atendiendo al hecho que, entre los grupos de interés beneficiados por tales iniciativas se destacan, en primer lugar, los trabajadores que prestan servicios en las aludidas empresas.

La incorporación en este registro ha contribuido a potenciar la buena imagen institucional y social de tales empresas ante la comunidad, tanto desde el punto de

vista de la responsabilidad social empresaria cuanto en lo atinente al cumplimiento voluntario.

Características del Registro de contribuyentes socialmente responsables:

Inclusión voluntaria en el Registro, la incorporación es voluntaria y está supeditada a que la empresa postulante cumpla los requisitos, formalidades y demás condiciones establecidas en la norma y se realiza mediante una solicitud de incorporación por transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” institucional de la AFIP. Requisitos que debe cumplir el solicitante: a) Declarar una nómina igual o superior a 300 trabajadores registrados. b) Haber declarado la totalidad del personal que se desempeña en relación de dependencia. c) Haber dado cumplimiento al ingreso de la totalidad de las deudas por los tributos y conceptos cuya percepción se encuentra a cargo de la AFIP. d) No haber sido querellado o denunciado penalmente dentro de un plazo establecido en la norma. e) No haber sido querellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros dentro de un plazo establecido en la norma. f) No ser una persona jurídica cuyos titulares, directores o apoderados como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos d) y e) precedentes. g) No poseer sumario contencioso iniciado y/o cargos aduaneros impagos. h) No integrar la base de contribuyentes no confiables. i) Poseer actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realiza. j) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado. k) Haber cumplimentado, de corresponder, con la obligación de presentación de ciertas declaraciones juradas determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto

al valor agregado, la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta y del régimen de información societario de la Resolución General AFIP N° 3293. l) Acreditar la efectiva puesta en marcha de al menos un programa que responda a las prácticas reconocidas bajo el concepto de “Responsabilidad Social Empresaria”, manteniendo su cumplimiento mientras dure la inclusión del mismo en el “Registro”. Inclusión en el “Registro” y verificación del cumplimiento la inclusión en el “Registro”, será dispuesta por la AFIP una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, la División Responsabilidad Social Empresaria, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización de la AFIP, tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables que realicen actividades en los programas de Responsabilidad Social Empresarial.

7.3.2. Otros mecanismos legales de fomento directo e indirecto a la RSE

Existe en la legislación Argentina, una serie de mecanismos legales de incentivo directo a la RSE y también, una figura denominada gestión de incentivos, que es un mecanismo indirecto en los que el Estado “induce” una actuación privada bajo estándares de responsabilidad, los que para efectos didácticos se agruparon de acuerdo al nivel gubernamental en que se desarrollan.

A NIVEL MUNICIPIOS Y COMUNAS: Rosario: Creación del registro único de organizaciones de RS consistente en un listado actualizado de organizaciones que llevan adelante proyectos sustentables vinculados con la RS. Esta herramienta permite registrar, inscribir y reconocer a las organizaciones públicas y privadas que implementan acciones en 4 áreas temáticas: DDHH, medio ambiente, estándares laborales y anticorrupción. Previo a su incorporación, la Subsecretaría de RS evalúa

si las acciones que la entidad solicitante realiza, son compatibles con el desarrollo sostenible de la sociedad, preservan los recursos medio ambientales y culturales para las generaciones futuras, respetan la diversidad y promueven la inclusión social.

A NIVEL ESTADOS PROVINCIALES: Santa Fe: Iniciativa focalizada en el trabajo decente, en la igualdad de trato y oportunidades en el mundo laboral. Se trabaja en el fortalecimiento de los espacios de diálogo y concertación público-privada. Adhesión a la Red Federal sobre la Violencia Laboral, lo que permite priorizar en la provincia, la implementación de políticas públicas de prevención, de intervención y de capacitación en la materia, interviniendo por ejemplo, en las áreas de la empresa alcanzadas por la problemática. Conformación de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CoPreTi) de carácter cuatripartito (Organismos del estado provincia, del estado municipal, asociaciones gremiales, empresas y cámaras de empleadores y diferentes ONG. Mendoza: Ley 8.488 de RSE, que pretende contribuir y promover prácticas socialmente responsables en todas aquellas empresas que desarrollen su actividad principal en la provincia. Chubut: Ministerio de Ambiente y Desarrollo capacita a empresas y desarrolla el programa de fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, en el que se realizan foros anuales de organizaciones comunitarias junto con empresas del ámbito público y privado. Neuquén - Junín de los Andes: En 2011 fue sede del Foro Empresarial de la Patagonia en el que se firmaron distintos acuerdos para capacitar a las empresas en temas de RSE. Por otra parte la asociación civil "Empresas amigas de Neuquén" firmó acuerdos con el gobierno provincial para promover la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Córdoba: Ministerio de Gob. Balance Anual de RS Gubernamental con certificación GRI. Uno de los puntos que se han trabajado es en línea de garantizar la responsabilidad fiscal. Es el desarrollo de un proyecto integral con el objetivo de actualizar y modernizar el Sistema de Compras y Contrataciones

A NIVEL NACIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: Impulsa el compromiso de los actores sociales en la promoción del trabajo decente mediante la articulación de las políticas estatales y la responsabilidad social de las empresas a través de innovadores programas diseñados e implementados conjuntamente.

Ministerio de Economía AFIP. La R.G. 3424/12 crea el Registro de contribuyentes socialmente responsables (RegistraRse). La División RSE, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables que realicen actividades comprendidas en los programas de RSE (por ej: tratamiento dispensado a las donaciones efectuadas a entidades de bien público realizadas con la intervención de supermercados). A tal efecto deberá realizar, entre otras, acciones de relevamiento, verificación y/o fiscalización del universo de contribuyentes y/o responsables que desarrollen tales actividades, se encuentren incorporados o no en el "Registro". Legislatura - Ley de Régimen Laboral 25.877 (Capítulo IV). Las empresas que ocupen a más de 300 trabajadores deberán elaborar, anualmente, un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. También incluirá la información financiera y la referida a evolución de la masa salarial promedio, distribución según niveles y categorías; evolución de la dotación de personal y distribución del tiempo de trabajo, rotación

del personal por edad y sexo; capacitación; personal efectivizado; régimen de pasantías y prácticas rentadas; estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables; tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas; programas de innovación tecnológica y organizacional con impacto sobre la plantilla de personal. Legislatura - Ley 25675: Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Se propone una política ambiental nacional con objetivos que apuntan a promover el mejoramiento de la calidad de vida fomentando la participación social en los procesos de toma de decisiones, al tiempo de promover los cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de la educación ambiental. Creación del registro único de organizaciones de RS: Listado actualizado de organizaciones que llevan adelante proyectos sustentables vinculados con la RS. Esta herramienta permite registrar, inscribir y reconocer a las organizaciones públicas y privadas que implementan acciones en 4 áreas temáticas: DDHH, medio ambiente, estándares laborales y anticorrupción. Ministerio de agricultura, creación por medio de la Res. 392/2015: Programa Nacional de reducción de pérdida y desperdicio de alimentos, como un aspecto estratégico para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional. Ministerio de Trabajo firma convenio con la Cámara de comercio argentino-británico: La cámara se adhiere a la Red de RSE y trabajo decente.

Proyectos de ley: En marzo de 2015 se presentó un proyecto de ley sobre RSE que busca fijar un marco reglamentario ordenado, previsible y con herramientas de fiscalización para la puesta en escena de acciones socialmente

responsables por parte de organizaciones públicas y privadas. El principal componente es la presentación de un balance social, en forma obligatoria para las sociedades de capital estatal, mixtas y sociedades comerciales privadas que deseen participar de licitaciones públicas, mientras que para el resto será de forma voluntaria. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde desde el año 2008 se ha presentado ante la legislatura porteña un proyecto de ley conocido como Ley 2.594 de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA), que aún espera ser reglamentado por el Poder Ejecutivo. Ley Provincial 8.488, que se sancionó a fines de 2012 en la provincia de Mendoza, la primera de RSE del país y nació para “promover conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y materialización de sus políticas, con el fin de que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera”, objeto para el que se fijó “el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (Brsae)”. En la actualidad, la norma aún no cuenta con regulación.

7.4. RSE en España:

7.4.1. RSE en el Gobierno de Extremadura. En España, el Gobierno de Extremadura consideró la importancia de la Responsabilidad Social Empresarial, como una propuesta de valor, y en diciembre de 2010, se dictó la Ley 15/2010, que resalta la importancia de que los proyectos empresariales se relacionen con el medio, creando un equilibrio justo. Los artículos 10 y 11 de la Ley extremeña de responsabilidad social empresarial prevén la creación de un Registro de empresas socialmente responsables y un Consejo Autonómico para el fomento de la Responsabilidad Social de Extremadura exigiendo su desarrollo reglamentario. Una

vez que las empresas se encuentran certificadas mediante el proceso que indica la ley, pueden obtener una serie de beneficios entre los cuales tenemos:

Concesión de ayudas: La Junta de Extremadura establecerá como criterio de valoración o ponderación en el otorgamiento de subvenciones y ayudas, en función del objeto de las mismas, la calificación de Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y podrá establecer las siguientes ayudas:

a) Para financiar los gastos ocasionados en la adopción de las medidas desarrolladas para su configuración como empresa socialmente responsable. b) Para que las empresas declaradas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura profundicen en las medidas contempladas en el artículo 4 de esta Ley. c) Para la difusión y promoción de esta distinción por parte de las empresas, tanto a nivel individual como colectivo. d) Para la homologación de esa distinción con cualesquiera otras vigentes en los mercados en los que se pretenda operar.

Beneficios fiscales: La normativa autonómica reguladora de los tributos propios establecerá beneficios fiscales para las empresas declaradas Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de los beneficios fiscales, la RSE en Extremadura ha establecido una deducción del 100 % de cuota líquida del impuesto sobre actos jurídicos documentados y del 10 % del impuesto de Solares sin Edificar y Edificaciones Ruinosas, impuestos sobre producción y transporte de energía, entre otros impuestos.

Prioridad en la adjudicación de contratos: En caso de empate en la puntuación entre dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Junta

de Extremadura y de sus organismos públicos dependientes, las proposiciones de los licitadores que hayan acreditado en la fase de justificación de la solvencia técnica del procedimiento, su condición de empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicidad: La Junta de Extremadura impulsará las medidas de publicidad precisas para dar a conocer a la sociedad extremeña y española las empresas calificadas con la declaración prevista en la presente Ley.

La ley no solamente establece beneficios y obligaciones a la empresa privada, también impone a las instituciones públicas una serie de medidas a desarrollar a favor de la RSE.

7.4.2. Legislación general española.

La legislación general española contempla también, la posibilidad de realizar una serie de deducciones que constituyen una excepción al régimen ordinario del tributo, e implican un tratamiento más favorable para determinados supuestos de hecho, con principios propios basados en funciones de promoción, enfocadas a incentivar determinadas actividades que vienen recogidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (capítulo IV, artículos 35-39) y son los siguientes:

Deducción por actividades de I+D. En muchas ocasiones la inversión en I+D de las empresas conlleva una importante inversión en pro de la investigación y el avance, por eso el Estado premia a empresas que aportan valor en este campo con un tipo especial de deducciones, que se dan en distintos niveles y porcentajes. Para determinar el porcentaje de deducción, se tiene que calcular primero lo invertido en I+D, de media, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores. Además, el Estado premia a aquellos que apuestan por el I+D e incrementan la inversión cada año, por

eso si en el ejercicio en el que se aplica la deducción, la inversión es mayor, se aplica una rebaja del 25% sobre la media calculada; y una del 42% sobre el resto. Además, hay que sumar un 17% en el gasto de personal cualificado en I+D, ya que se están generando puestos de trabajo.

Deducciones por actividades de innovación tecnológica. La rebaja es del 12% sobre lo invertido en innovación tecnológica.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas. Aquí se aplican dos tipos deducibles. El primero de un 20% sobre el primer millón de euros y, a partir de ahí, un 18% sobre el resto. Esta rebaja se realiza sobre el gasto total de producción, incluyendo gastos de publicidad, promoción. El límite está establecido en el 40% total de la producción.

Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en España. La rebaja es de un 15% de los gastos realizados en nuestro país. Esta deducción tiene una excepción: solo es aplicable a gastos menores de 1 millón de euros.

Deducción por producciones de determinados espectáculos. La tasa de rebaja es del 20% en los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional.

Deducción por creación de empleo. Desde la reforma laboral del 2012, las empresas se deducirán 3.000 euros por el primer trabajador menor de 30 años con contrato de tiempo indefinido (Ley 3/2012 de Reforma Laboral). Además, si ese trabajador era desempleado beneficiario de una prestación contributiva, la deducción será del 50% sobre el menor de estos dos importes: El de prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de recibir durante la contratación o el correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

Deducción por creación de empleo para trabajadores discapacitados. Se puede descontar entre 9000 y 12.000 euros por cada trabajador discapacitado contratado, dependiendo de su grado de discapacidad.

8. CONCLUSIONES

Actualmente, los consumidores están exigiendo a las grandes empresas y a sus proveedores, no solo calidad y precio del producto a adquirir, sino que también existen condicionamientos relacionados con el respeto de derechos básicos, del medioambiente y un accionar socialmente responsable, de manera que ello se viene constituyendo en un requisito para poder hacer negocios. Los países e incluso organizaciones de países como la Unión Europea hace varios años, están tomando acciones a efectos de impulsar que las empresas tengan políticas de responsabilidad social y se están adoptando criterios comunes a efectos de medir dichas políticas y las prácticas mismas.

A pesar de la importancia del tema, la mayoría de los países tiene escasa legislación para implementar la RSE con facilidad, al menos, desde la perspectiva tributaria, y en muchos casos, la existente no contempla herramientas que le permitan a la empresa establecer programas o políticas claras al respecto, y en la gran mayoría de ellas, lo existente es voluntario.

Desde la perspectiva tributaria, podríamos concluir que Europa ha avanzado en temas tan importantes como instaurar políticas de RSE en inversiones de las empresas que manejan los fondos de pensiones, a nivel latinoamericano Perú es uno de los países que más ha avanzado en el tema del gasto tributario, sin embargo, ello se ha logrado, más que por su legislación, a través de la jurisprudencia de sus tribunales.

En Chile, la posibilidad que los gastos que se invierten en RSE, puedan aceptarse como tales y no derivar en gastos rechazados, es relativa, ya que no

existe legislación clara y específica sobre el punto, quedando entregada al Servicio de Impuestos Internos, la determinación de aquello, y en este punto, nuestra legislación en comparación por ejemplo, con la de Perú, es mucho más exigente y exige más requisitos, para aceptar dicho gasto, del mismo modo, los criterios actuales no aplican ni consideran si los gastos provienen de políticas de RSE, más bien, se analiza si cumplen con las exigencias legales, es decir, se aplican con un criterio restrictivo, lo que claramente desincentiva el que las empresas inviertan en ellos.

Por lo expuesto, y a la luz de cómo se trata el tema en otras legislaciones, es posible afirmar que en Chile existe la necesidad de incorporar a la normativa legal, el tratamiento tributario de los gastos por RSE, debido a la importancia de estos en la realidad económica mundial, toda vez que los artículos 31 y 21 de la LIR, resultan insuficientes para ello.

A nuestro juicio, es necesario que el gobierno intervenga a través de normativa legal sobre RSE en Chile, que obligue a que todas las empresas deban ser SOCIALMENTE RESPONSABLES, ya que muchas lo hacen solamente para obtener una ventaja competitiva y los menos, porque realmente les interese adherir a las políticas sociales o de medio ambiente, y en la actualidad, pocas empresas lo hacen, ya que no están obligadas a ello. Todo lo anterior, hace necesario que el Estado proponga legislar sobre el punto y lograr aprobar leyes de aplicación general, y una vez establecida la norma, garantizar una efectiva implementación de la RSE, y fiscalizar su cumplimiento, a través de sus órganos.

Dichas políticas de fiscalización, servirán para garantizar las políticas de RSE, entre otras, políticas sociales tales como relaciones laborales no

discriminatorias, condiciones laborales y calidad de vida, respeto a los consumidores, impacto en las comunidades locales, etc., y políticas mediambientales, tales como adaptación al cambio climático, uso sustentable de recursos, educación ambiental, prevención de la contaminación, etc. A modo de ejemplo, podemos mencionar como ejemplo, el caso de la de bahía de Quintero, la que probablemente se hubiese podido evitar con políticas de RSE en medioambiente y una intervención acertada de las autoridades, ya que muchos de los involucrados, manifiestan que carecen de las herramientas necesarias para intervenir.

Esta nueva legislación debe propender a la flexibilización de los requisitos para aceptar el gasto, tal como lo hace el proyecto de reforma tributaria actualmente en discusión en el parlamento, o a través de otras herramientas legales, como el mencionado proyecto de reglamento de los Acuerdos de Producción Limpia (APL), los que sin duda, se constituirían en excelentes herramientas para llevar a la realidad el desarrollo de la RSE en nuestro país, en el caso del mencionado reglamento, que como se dijo, permitiría dar certeza a las empresas dedicadas a actividades del rubro productivo, de que los gastos destinados a RSE se encontrarían aprobados de manera previa a su ejecución y no podrían ser cuestionados con posterioridad, con la pesada carga tributaria que ello implica en la actualidad, por la alta tributación del gasto rechazado.

Del mismo modo, podría evaluarse una disposición legal de RSE, como la existente en la India, donde la ley obliga a las empresas a invertir en RSE, el 2% de sus resultados positivos, principalmente, en desarrollo sustentable.

Otra manera que usan los países para incentivar la RSE, es establecer franquicias, en Chile ello actualmente existe, mediante el sistema legal de donaciones. La legislación tributaria vigente otorga a las empresas beneficios a los contribuyentes que efectúen donaciones a determinadas instituciones y para ciertos fines que la misma legislación establece. También encontramos algunas normas aisladas en la legislación, como el artículo 31 N° 6 bis de la LIR, referente a becas otorgadas a los hijos de los trabajadores de una empresa, y además, la ley que otorga beneficios a las empresas por los gastos que realicen en capacitación a sus trabajadores, pero ello nos parece insuficiente.

Nuestra propuesta es que se permita un gasto en RSE sobre un tope de un porcentaje sobre los resultados positivos de las empresas, tal como sucede en la ley de donaciones. Que a su vez, esa misma ley, defina qué tipo de gastos se pueden realizar, y que ellos sean diversos y no de un mismo tipo, para que permitan desarrollar todas las áreas que la RSE involucra, entre otras, medioambiental, social, etc.

Según la experiencia mundial esto permitiría un mayor acercamiento de la empresa y la comunidad, y también que el gasto en RSE no sea solo en el ámbito medioambiental, sino que también abarque otras áreas y sectores más desvalidos.

9. BIBLIOGRAFÍA

Atria, J. (2014), *Tributación en sociedad*, Uqdar Editores, Santiago de Chile.

Comisión de Las Comunidades Europeas. (18 de Julio de 2001). *Libro Verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas*.

Decreto Ley No 824, Aprueba texto que indica de la Ley sobre impuesto a la renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974, Última versión 08/02/2018.

<http://managementsociety.net/2013/02/08/ia-responsabilidad-social-empresarial-en-america-latina/>.

http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_11544_68495.pdf.

<https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2017/11/en-que-consisten-las-obras-por-impuestos/>

<http://homer.sii.cl>.

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2015/renta/ja1381>.

<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/responsabilidadsocial>.

<https://diarioresponsable.com/noticias/25203-estudio-rse-obs-business-school>.

Lefin, D. “Hacienda definirá un nuevo tratamiento para gastos que realizan las empresas en Responsabilidad Social”, *El Mercurio*, 27 Jul. 2017.

Ley 19.518 de 1997, fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Ley N° 20.570 de 2012 que modifica la Ley N° 20.241 del 2008, establece un crédito tributario en favor de los contribuyentes de la Primera Categoría.

Sierra García L, Benau M, Zorio A, “Credibilidad en Latinoamérica del Informe de Responsabilidad Social Corporativa” *RAE-Revista de Administração de Empresas | FGV-EAESP*. Pág. 20, 30.

Vargas, G. (2011). *Responsabilidad Social Empresarial, Ciudadanía y Desarrollo*. 182,184.

Responsabilidad social: fundamentos para la competitividad empresarial y el desarrollo sostenible. Autores Maria Matilde Schwalb/Oscar Malca. Editado por la Universidad del Pacífico.

Ley de Impuesto General de las Ventas, Perú.

Ley de Impuesto a la Renta Perú.

Ley 27.446 y su reglamento, sobre Sistema Evaluación Impacto Ambiental.